



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2022 00009 00
Demandante : Arnubia de Jesús Granada López
Demandado : Nación–Ministerio de Educación–Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio, y Departamento
de Arauca
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que admite la demanda

La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

Se observa que la cuantía estimada por la parte demandante excede los 50 SMLMV, por lo que la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Arnubia de Jesús Granada López, en contra de la Nación–Ministerio de Educación–Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Arauca.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas Nación–Ministerio de Educación–Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y Departamento de Arauca; y por estado a la demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: ORDENAR correr traslado de la demanda a las demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

SEXTO: REQUERIR a las entidades demandadas para que alleguen el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.



SÉPTIMO: PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo.

OCTAVO: EXIGIR a los sujetos procesales, que los documentos que se aporten al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, anexando un índice que los referencie, solo al siguiente correo electrónico de la Secretaría de nuestra Corporación Judicial: ***sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co***

NOVENO: RECONOCER a la Abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, como apoderada para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado